



RADICACION: 08001418900620220069600
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT N° 860002964-4
DEMANDADO: EDISON CEPEDA AMAYA CC N° 72221098

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver si se libra mandamiento de pago o no, sírvase proveer. Barranquilla, 13 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, se avoca conocimiento. Así mismo, según el artículo 25 del Código General del Proceso la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se tiene en cuenta que la cuantía de la presente demanda no supera lo antes indicado, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Solicita mandamiento de pago el DR JOSE LUIS BAUTE ARENAS por medio de poder adjunto a la presente demanda en representación del BANCO DE BOGOTA **NIT N° 860002964-4**, parte demandante, sobre el Pagare No. 72221098 por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 39.011.555,00), de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., que el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. el cual se encuentra en custodia de la parte ejecutante y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Por cumplir los requisitos admítase la presente demanda.

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de la demandada **EDISON CEPEDA AMAYA identificado con CC N° 72221098**, y a favor de la entidad demandante BANCO DE BOGOTA de acuerdo a la suscripción del Pagare No. 72221098 por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 39.011.555,00), discriminados así:

- La obligación N° 15151027735 por la suma de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 19.753.787,00) POR CAPITAL.
- La obligación N° 1224 por la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 12.299.427,00) por capital.
- La obligación N° 1224 por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ML (\$ 6.958.341,00) por capital.

JRD

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



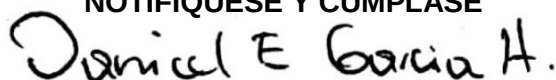
Mas la suma que corresponda a los intereses de mora causados desde el día 12 de noviembre del 2022 hasta que se de pago total de la obligación, incluyendo los que se causen durante el transcurso del proceso.

Sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de la parte demandada se podrá realizar bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el Pagare No. 72221098, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.746.303, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 68.306 del C. S. de la J., obrando como apoderado judicial de BANCO DE BOGOTA en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en estado No. 103 en la
secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 14 de diciembre de 2022
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



RADICACION: 08001418900620220069600
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT N° 860002964-4
DEMANDADO: EDISON CEPEDA AMAYA CC N° 72221098

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvese proveer. Barranquilla, 13 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado la solicitud dentro del expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 207 del CST.

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea **EDISON CEPEDA AMAYA identificado con CC N° 72221098**, en los siguientes establecimientos financieros: BANCO DE BOGOTA; BANCO POPULAR; BANCO BANCOLOMBIA; BANCO CITIBANK; BANCO GNB SUDAMERIS; BANCO BBVA; BANCO COLPATRIA; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO BCSC; BANCO AGRARIO; BANCO DAVIVIENDA; BANCO AV VILLAS; BANCO PICHINCHA; BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A; BANCO FINANDINA S.A.; SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SIGLA SERFINANSA, CORPORACIONES DE AHORRO MUNDO MUJER, MULTIBANK, PROCREDIT BANCO ITAU, FINANCIERA JURISCOOP, BANCAMIA, COMPARTIR y BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL SIGLA COOPCENTRAL de la ciudad de Barranquilla. Ofíciase al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CINCO CENTAVOS M/L (\$ 58.517.332,5).

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de la quinta parte (1/5) del SALARIO, HONORARIOS y demás emolumentos que perciba el demandado **EDISON CEPEDA AMAYA identificado con CC N° 72221098**, como empleado de la ALMAVEN DE REPUESTOS AUTOCEPEDA. Ofíciase al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CINCO CENTAVOS M/L (\$ 58.517.332,5).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ